



GUÍA DE REFERENCIA

Cómo crear una Asociación en la ciudad de Jaén



ESCUELA
DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



¿Qué es una asociación?



Las asociaciones son **uniones de personas físicas o jurídicas** que persiguen fines comunes, de interés general o particular. Se trata de un derecho reconocido por la Constitución Española, que vertebra la participación de la sociedad dando fuerza a reivindicaciones, necesidades o aficiones de diverso tipo.

Son entidades **sin ánimo de lucro** gestionadas democráticamente por las personas asociadas con el objeto de desarrollar un objetivo común y estable en el tiempo. Están dotadas de personalidad jurídica y es la titular del patrimonio de la asociación, del que puede disponer para alcanzar los fines recogidos en sus estatutos.

Trámites para un acto de inscripción de asociaciones



Primero.... ¿Qué tipo de Asociación queremos formar?

**Cumplimentar el modelo orientativo de acta fundacional
(al menos 3 personas)**

Modelo de Acta Fundacional

Se entregarán 2 originales del acta funcional, si se trata de una asociación juvenil o de padres y madres del alumnado, en cuyo caso se deberán entregar 3 originales. El acta fundacional deberá estar firmada por todos los socios fundadores, asistentes a la asamblea fundacional.

Trámites para un acto de inscripción de asociaciones

ESTATUTOS



Los Estatutos deberán estar firmados en todas sus hojas por, al menos, dos personas socias promotoras, o sus representantes legales si fueran personas jurídicas, o por la personas que ocupen los cargos de la presidencia y la secretaría del órgano de gobierno, si estuvieran designados. Se entregarán 2 originales, 3 originales si es una asociación juvenil, de padres y madres del alumnado, o del alumnado.

[Modelo de estatutos para una asociación](#)

[Modelo de estatutos para una asociación del alumnado no universitario](#)

[Modelo de estatutos para una asociación de padres y madres del alumnado](#)

[Modelo de estatutos para una asociación juvenil](#)

¿Qué documentación deben aportar los socios fundadores?



Si es una **persona física**: una fotocopia del DNI en vigor el día de la presentación de la solicitud.

Si es una **persona jurídica**: código de identificación fiscal y certificado (original) del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que conste la voluntad de constituir la asociación, así como la designación de la persona física que la representará.

Si es un **ciudadano extranjero**: copia de la tarjeta de residencia en vigor el día de la presentación de la solicitud.

Si es un **menor no emancipado de más de 14 años**: documento con el consentimiento para la realización de este acto firmado por las personas que deban suplir su capacidad.

¿Cómo se inscribe a la Asociación en la Junta de Andalucía?



La solicitud de inscripción (original y copia) se dirigirá a la D.T de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública correspondiente al domicilio de la asociación.
Deberá contener:

Identificación del solicitante

Cargo que ostenta en la asociación o condición en la que actúa

Número de identificación fiscal

Igualmente se identificará la asociación mediante su **denominación, domicilio y la dirección de internet** que, en su caso, utilice. El Número de Identificación Fiscal se aportará al Registro de Asociaciones de Andalucía una vez se haya obtenido.

¿Cómo se inscribe a la Asociación en la Junta de Andalucía?



La presentación en el Registro Electrónico de la solicitud de inscripción de constitución de una asociación en el Registro de Asociaciones de Andalucía **podrá ser firmada electrónicamente por cualquiera de las personas que la promueven o por quien ejerce la presidencia**, si ya estuviera designada, o por otra persona que actúe como representante debidamente acreditado.

!!!OJO!!!

Una vez inscrita la asociación en el Registro de Asociaciones y obtenido el certificado de representante de persona jurídica, **cualquier solicitud** que una asociación dirija al Registro de Asociaciones deberá ir firmada **con la firma electrónica** de la asociación como persona jurídica.

¿Cómo se inscribe a la Asociación en la Junta de Andalucía?



En el caso de que los documentos que acompañen a cualquier solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía no pudieran ser firmados electrónicamente por las personas obligadas a ello, se podrá aportar copia digitalizada del documento privado rubricado con firma manuscrita.

La persona que presente en el Registro Electrónico dicha solicitud de inscripción firmará electrónicamente la solicitud y la documentación adjunta y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se responsabilizará de la veracidad de los documentos presentados.

¿Donde registro la Asociación en la Junta de Andalucía?



[Enlace de la Junta de Andalucía para la inscripción de asociaciones](#)

Podrán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Andalucía todas las asociaciones, federaciones y confederaciones constituidas al amparo de la Ley Organica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación , que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

¿Qué documentos tendrá que tener la Asociación?



Libro de actas

Libro de Cuentas

Libro de Socios y Socias

[Enlace para la legalización de los libros de la Asociación](#)

Las asociaciones, federaciones y confederaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Para ello deberán disponer de un libro de socios, un libro de cuentas y un libro de actas.

Corresponde al Registro de Asociaciones de Andalucía, concretamente a la unidad registral donde esté inscrita la asociación, federación o confederación la legalización de los libros de socios, cuentas y actas.

¿Donde puedo encontrar más
información de la Junta de Andalucía?



Inscripción de asociaciones/federaciones

¿Que Normativa rige las Asociaciones en Jaén?



Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía

DECRETO 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía

Decreto 68/1986 de 9 de abril, sobre constitución y funcionamiento de Asociaciones Juveniles en Andalucía

Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Jaén

¿Cómo registramos una Asociación en el Registro Municipal?



Una vez inscrita en la Junta de Andalucía, **si queremos trabajar con la colaboración del Ayuntamiento de Jaén**, será necesario inscribir la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Jaén

Para ello, deberemos presentar la documentación, **mediante registro electrónico**

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- d) Domicilio Social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.
- h) Número de Identificación Fiscal de la asociación o entidad.

¿Dónde inscribimos en el RMA a una Asociación en la ciudad?



**Siempre mediante registro electrónico a través de una
Instancia General**

[Enlace a Sede Electrónica del Ayuntamiento](#)

¿Cuánto tarda en inscribirse en el Ayuntamiento de Jaén?



1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de **treinta días hábiles**, a contar desde la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada por la documentación exigible en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.
2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.
3. Dicha resolución se notificará al solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se notificará el número de inscripción asignado.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.